



VIGILANTES ASOCIADOS

INACTIVIDAD DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA

CONCEPTO DE "INACTIVIDAD"

La inactividad del personal de seguridad por tiempo superior a dos años exigirá su sometimiento a nuevas pruebas para poder desempeñar las funciones que le son propias Artº 10.5 de la L.S.P y 64.2 del Reglamento de desarrollo.

Aunque no exista un desarrollo específico del art. 10.5 de la L.S.P, sí se hacen referencias al tema de forma directa o indirecta al regular el control de las situaciones de actividad, por lo que cuando éstas no existan se produce la inactividad. La situación de actividad existe cuando se desarrollan las funciones que, para cada habilitación, atribuye la normativa vigente. Dichas funciones vienen especificadas en diferentes artículos de la Ley y su Reglamento de desarrollo.

Sin embargo se considera que la actividad en el ejercicio de cualesquiera de los tres tipos de funciones (vigilante de seguridad, de explosivos o escolta privado) tiene trascendencia para las otras dos y por tanto exime de la obligación de realizar nuevas pruebas.

SITUACIONES ENCUADRADAS DENTRO DEL CONCEPTO DE "INACTIVIDAD".

Situaciones de inactividad serán, por tanto, las que existan cuando el citado personal de seguridad no esté integrado en una empresa para el desarrollo de alguna de las funciones que le son propias, tal como exige el art. 12.1 de la citada Ley.

A estos efectos, la normativa establece la obligación por parte de las empresas de seguridad de comunicar a las Unidades de Seguridad Privada las altas y bajas del personal de seguridad, así como la obligación de anotarlas en la cartilla profesional.

FORMACIÓN PERMANENTE

El citado personal de Seguridad Privada, que como tal permanezca integrado en empresas de seguridad durante un determinado período, estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que conlleva dicha situación como son, la formación permanente (art. 57 R.S.P.) y, en su caso, los ejercicios de tiro y pruebas psicotécnicas periódicas (art. 84, 85 y 95 R.S.P.). Se entiende, por ese solo hecho, que durante dicho tiempo ha venido realizando las funciones que le son propias y en consecuencia, no necesitará realizar prueba alguna por ser una situación de actividad.